CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 262 DE 2022

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)
NIT No.	890.680.059-1
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA REVISION DE PROCESOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL EN LA SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA.
VALOR	CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000,00).
PLAZO	DOS (02) MESES
FECHA DEL CONTRATO	03 NOV. 2022
INFORMACION DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	LEIDY JHOANA GARCÍA CELIS
C.C No	1.110.527.842 DE IBAGUÉ TOLIMA
DIRECCION	Calle 47 No. 4-27 TORRE 1 APTO 305 Edificio Ladera de Piedra Pintada
MUNICIPIO	Ibagué - Tolima
TELEFONO Y/ No CELULAR	3023985960
CORREO ELECTRONICO	joagarciace@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA	
REGIMEN TRIBUTARIO	NO RESPONSABLE DE IVA
FECHA DEL RUT	16 DE DICIEMBRE DE 2021

INFORMACION PRESUPUESTAL

CERTIFICADO PRESUPUESTAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR	AFECTACION
2022001274	24 DE OCTUBRE DE 2022	2.1.2.02.02.008	$5.600.000,00	$5.600.000,00

Entre los suscritos **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.468 expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcaldesa, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 006 del 2020 y Acuerdo No 017 del 2021, expedidos por el Concejo Municipal,y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **LEIDY JHOANA GARCIA CELIS**, identificada con número de cedula 1.110.527.842 expedida en Ibagué, Tolima y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*. **2.** Que es necesario que los Alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del

servicio. 3. Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado. 4. Que las entidades estatales pueden acudir a los contratos como instrumentos jurídicos con la colaboración de particulares para el cumplimiento de sus finalidades, y el logro de los objetivos sociales 5. En tal contexto, el municipio dentro de las múltiples funciones y tareas asignadas por la Constitución y la Ley, La Secretaria de Contratación tiene a su cargo el trámite de los diferentes procesos contractuales en sus diferentes etapas tales como, etapa previa, etapa precontractual, etapa contractual y etapa pos contractual. 6. El Municipio de Ricaurte - Cundinamarca con fundamento en las disposiciones contractuales ya definidas y con el objeto de lograr los propósitos enmarcados en la Constitución Política, en especial los imperativos de la función pública, pretende garantizar el fortalecimiento institucional y en razón de ello, considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios un profesional en la rama de derecho en calidad de abogado externo para realizar el acompañamiento y apoyo en materia administrativa y contractual en los procesos de las diferentes dependencias de la administración municipal y que son tramitados en la secretaría de Contratación del Municipio de Ricaurte Cundinamarca. 7. La Secretaría de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ricaurte tiene asignado el trámite de la etapa precontractual de los diferentes procesos de selección de contratistas, y en consideración de tal cúmulo de cargas laborales, trámites y diversidad de labores que se encuentran a su cargo y dado que no cuenta en la planta de personal con personal suficiente, no es posible que los funcionarios de la citada dependencia o entidad atiendan plenamente las inquietudes y requerimientos que demanda el Municipio. Por ende, para dar cumplimiento a las diferentes disposiciones legales y al manejo de tales temas, se debe contar con apoyo adicional, que permita la consolidación de la gestión jurídica en materia contractual de la Alcaldía Municipal con lo cual se logre la eficaz realización de los cometidos antes enunciados. 8.Una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato, igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para vigencia 2022, conforme se acredita con la certificación expedida por la Secretaria de Planeación. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA REVISION DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL, EN LA SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000,00),** El Municipio de Ricaurte Cundinamarca, pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: Mediante DOS pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00), siguiente a la prestación efectiva del servicio y a la

de los siguientes requisitos: 1.Informe de ejecución del contratista, con sus respectivos soportes. 2. soportes de pago de seguridad social. 3. Acta de independiente. 4. Cuenta de cobro. 5. Informe del supervisor. Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATISTA deberá radicar su cuenta con corte a 30 de cada mes. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta **DOS (02) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del Estatuto General de Contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: **A. Obligaciones específicas: 1.** Revisar y realizar el acompañamiento en los diferentes procesos de selección de contratista, en la modalidad de contratación directa y de mínima cuantía **2.** Revisar estudios de oportunidad y conveniencia de los procesos que le sean asignados por el supervisor. **3.** Revisión y proyección de suspensiones, reinicios, modificaciones, prorrogas y adiciones. **4.** Realizar la evaluación de los requisitos jurídicos dentro de los procesos de contratación de mínima cuantía asignados por el supervisor. **5.** Apoyar en la revisión y verificación de los informes de ejecución que son allegados de forma mensual a la secretaría de contratación. **6.** Las demás que le sean asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Territorial. **B. Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **2.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **7.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **8.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más de conformidad con Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el

contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad. **9.** Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el supervisor del mismo. **10.** Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual. **11.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **4.** Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato. **5.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **6.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **7.** Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA. **8.** Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo. **9.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales. **10.** Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula segunda del presente Contrato **CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **2.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las Acciones y omisiones que le fueren imputables y

que causen daño al Municipio. **CLÁUSULA NOVENA – TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Además de las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DECIMA– CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– CADUCIDAD:** El MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización **PARAGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.14.2. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá a contratista la constitución de garantías **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al

municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio de Ricaurte contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la prestación del servicio, motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – RECLAMOS:** Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al MUNICIPIO DE RICAURTE por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá la prestación del servicio, a menos que el MUNICIPIO DE RICAURTE haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLÁUSULA VIGESIMA – SUPERVISION:** La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se

llegare a suscribir, estará a cargo de la **SECRETARIA DE CONTRATACION** de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: **1.** Velar por el cumplimiento del contrato. **2.** Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual. **3.** Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. **4.** Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. **5.** Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. **6.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **PARÁGRAFO:** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de disponibilidad Presupuestal, **b)** Los estudios previos **c)** Propuesta de servicios presentada por el contratista **d)** Registro Presupuestal **e)** y demás documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, Registró presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los demás decretos complementarios y reglamentarios, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los eventos de terminación anormal y/o en aquellos contratos que una vez finalizados en el término pactado presente divergencias y se requiera realizar ajustes, revisiones y/o reconocimientos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, El Decreto Ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015, el manual de Contratación y las demás normas que lo modifique o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que, para todos los efectos, las actividades previstas

en el presente contrato como el domicilio contractual será el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca). Para constancia se firma en Ricaurte (Cundinamarca), a los

03 NOV. 2022

EL MUNICIPIO,

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA,

LEIDY JHOANA GARCÍA CELIS
C.C: 1.110.527.842 de Ibagué, Tolima

Enterada Supervisora,

YULY ALEJANDRA PATIÑO SANCHEZ
Secretaria de Contratación

Revisó y Aprobó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez - Secretaria de Contratación

Elaboró: Angel Mauricio Cortes Martinez – Profesional Universitario Código 219 grado 01